



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00055- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 280 de la misma normatividad se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde, una vez finalizada la etapa probatoria y escuchados los alegatos de las partes, dentro del proceso verbal de **Resolución de Contrato**.

II. ANTECEDENTES

1. Hechos

Que el señor **CAMPO ELIAS SALCEDO SANDOVAL**, celebró un contrato de promesa de compraventa de un lote identificado con el folio de matrícula 170- 29703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, con el señor **JONATHAN LEONARDO BOGOYÁ MANRIQUE**.

Señaló que el valor del inmueble acordado entre las partes, fue la suma de \$ **71.000.000 M/cte.**, de los cuales se entregaron \$ 20.000.000, a la firma del contrato el día 1 de noviembre de 2019.

Que se acordó como fecha para la firma de la escritura pública, el día 30 de enero de 2020, pero que el 24 de noviembre de 2019, las partes suscribieron un **OTRO SÍ**, modificando las fechas de pago para el saldo de la negociación y además convinieron un pago mensual por el uso del inmueble mientras se firmaba la escritura de venta.

Que el día 28 de febrero de 2020, las partes suscribieron un nuevo **OTRO SÍ**, prorrogando la fecha de la firma de la escritura pública, para el día 28 de mayo de 2020, ratificando el pago mensual por el uso de inmueble.

Nuevamente el 26 de febrero de 2021, las partes elaboraron un nuevo **OTRO SÍ**, modificando las fechas de pago y fijando como nueva fecha para la escritura pública el día 20 de agosto de 2021, fecha en la cual el aquí demandado no compareció.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que, ante la negativa del demandado al cumplimiento de lo pactado, el señor CAMPO ELIAS, lo convocó el 30 de septiembre de 2021, a una Conciliación ante la Procuraduría delegada, mediante la cual llegaron al siguiente acuerdo:

- 1) Las partes acuerdan continuar con el contrato de promesa de compraventa celebrado entre ellas, el día el 01 de noviembre de 2019, de la bien inmueble finca Ubicada en Pacho Cundinamarca.*
- 2) Con relación al saldo pendiente de la venta de la finca por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000. 000.00), el convocado JONATHAN LEONARDO BOGOYA MANRIQUE, se obliga a pagar en dos cuotas iguales de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000. 000.00), cada una, el día martes dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiunos (2021 y el viernes catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).*
- 3) El convocado JONATHAN LEONARDO BOGOYA MANRIQUE, se obliga a pagar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000. 000.00), el día martes de dos mil veintiuno (2021), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados hasta el mes de octubre de 2021.*
- 4) El convocado se obliga a pagar los cánones de arrendamiento, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de dos mil veintiunos (2021) y el mes de enero de dos mil veintidós, los primeros cinco (05) días de cada mes, hasta que se pague la totalidad de la obligación aquí patada.*
- 5) Las anteriores sumas de dinero serán transferidas y/o consignadas por el convocado JONATHAN LEONARDO BOGOYA MANRIQUE, en la Cuenta de Ahorros N° 9232066352 del Banco Colpatria a nombre del convocante CAMPO ELIAS SALCEDO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 316622. 6) Una vez se cumpla la obligación aquí pactada por parte del convocado, las partes se obligan a suscribir la correspondiente Escritura Pública en un término no mayor a un mes, contados a partir del cumplimiento de la misma.*

Que, frente a ello, el demandado solo cumplió con un abono de \$ 5.000.000 al precio de la compraventa y con el pago de \$ 6.000.000 de los cánones causados al mes de octubre de 2021.

En cuanto a las mejoras señaló que no ha autorizado alguna sobre el inmueble de su propiedad.

2. Pretensiones

*Solicitó el demandante **CAMPO ELIAS SALCEDO SANDOVAL**, se advirtiera al demandado que, en un plazo máximo de 24 horas, debía cubrir el valor total del precio adeudado, esto es, la suma de \$ **73.250.000, 00 M/cte.**, discriminados así: **1) \$ 51.000.000, 00 m/cte**, como saldo del precio de la compraventa, **2.) \$ 2.250.000, 00 M/cte.**, a título de uso de la tenencia del inmueble de los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022 y **3.) \$ 20.000.000 M/cte.**, como cláusula de incumplimiento.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, solicita que en el evento de que no se efectuara el pago, se declarara resuelto el contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-29703 de la Oficina de Registro de Pacho (Cundinamarca), suscrito el 1 de noviembre de 2019, con la correspondiente restitución del inmueble antes mencionado.

3. Actuación

La demanda se admitió mediante auto fechado 8 de febrero de 2022 (Archivo 006), en la cual se ordenó notificar a la pasiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y S.S del Código General del Proceso.

*Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se tuvo por notificado de manera personal al demandado **JONATHAN LEONARDO BOGOYÁ MANRIQUE** desde el día 29 de junio de 2022, no se tuvo en cuenta la contestación de demanda por extemporánea y se reconoció personería al Dr. MAURO ISIDRIO PEÑA BOHORQUEZ, como apoderado del demandado.*

Por auto del 9 de marzo de 2023, se fijó el día 26 de abril de 2023, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia en la cual se evacuaron las etapas de conciliación, interrogatorios, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas; así como los alegatos de conclusión y sentido de fallo.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Estos se encuentran satisfechos porque i) este Despacho es competente en razón de la materia y la cuantía para conocer del presente asunto; ii) las partes comparecieron debidamente representadas y son plenamente capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones y iii) la demanda fue presentada con el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del C. G. del P.

En este orden de ideas, como primera medida se debe identificar el negocio jurídico presentado, cuya resolución se pretende. Del plenario se aprecia en los documentos digitalizados, que entre las partes aquí en contienda, se pactó un contrato preparatorio de promesa de compraventa.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Promesa de compraventa

El artículo 1611 del Código Civil, señala que: "La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes: 1) Que la promesa conste por escrito; 2) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil; 3) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato; 4) Que se determine de tal suerte el contrato que para el perfeccionamiento solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales. Los términos de un contrato prometido, sólo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado".

Se pretende con el presente proceso, utilizar esta figura contemplada como paso previo para consolidar el contrato definitivo, que, por una u otra circunstancia, se prefiere diferir en el tiempo, a fin de que cumplida una condición o llegado el plazo, la relación jurídica negocial entre las partes se perfeccione.

3. La acción resolutoria de contrato.

*Ante el incumplimiento de una de las partes, la legislación civil establece varios escenarios así: **la resolución de un contrato** tiene el efecto de volver las cosas a como estaban antes de la celebración del mismo, lo que conlleva a las restituciones mutuas, como lo señala la Corte Suprema de Justicia en su sentencia SC11287 del 17 de agosto de 2016, " El efecto propio de la declaración de resolución del contrato es regresar las cosas a su estado anterior, lo cual se cumple a través de las restituciones mutuas que –en términos generales– surgen para los contratantes en virtud del conjunto de normas que regulan las prestaciones en materia de reivindicación. Y, para el caso específico de la condición resolutoria tácita del contrato de compraventa, las contempladas en los artículos pertinentes que rigen tal materia".*

*Como ya es sabido, la condición resolutoria puede ser expresa o tácita. Siendo la primera aquella contenida los artículos 1935 y 1937 del Código Civil consagrada para los contratos de compraventa, la manifestación expresa de los contratantes en establecer que, si no se paga el precio al tiempo convenido, se resuelve dicho negocio jurídico salvo que a las **veinticuatro (24) horas siguientes** se cancele por parte del demandado lo adeudado. La tácita es aquella que todo contrato bilateral contiene, que jurisprudencialmente se ha extraído del artículo 1546 de la misma norma sustantiva.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*El inciso 1º del artículo 374 del Código General del proceso, establece “**Cuando en la demanda se solicite la resolución del contrato de compraventa en virtud de la estipulación consagrada en el artículo 1937 del Código Civil, el juez declarara extinguida la obligación que dio origen al proceso, siempre que el demandado consigne el precio dentro del término señalado en dicho precepto**”.*

*Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que las pretensiones de **CAMPO ELIAS SALCEDO SANDOVAL** se dirigen principalmente a que se ordene al demandado pagar en el plazo de 24 horas el saldo del precio pactado, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda el demandado y que en el evento de no realizarlo se declarara resuelto el contrato de compraventa.*

*Al respecto, resulta de suma importancia analizar y verificar si en la promesa de compraventa aportada, así como en los otro sí allegados, **se registró alguna cláusula** que permita **exigir al demandado que consigne el saldo adeudado o se declare extinta la obligación**.*

*Sin embargo, al revisar de manera detallada, la promesa de compraventa, los OTRO SÍ y el acta de conciliación, se establece que **no se estipuló de manera expresa** lo dispuesto en el artículo 1937 del C. C. es decir que de no pagarse el precio en el tiempo convenido se resolvería ipso facto el contrato de compraventa, supuesto jurídico para que el demandante este legitimado para pretender mediante esta acción el pago inmediato del saldo adeudado por el demandado.*

Al respecto en el interrogatorio de parte absuelto por el señor CAMPO ELIAS, fue claro en manifestar que no recordaba ni tenía conocimiento de que se hubiera pactado una cláusula que se refiriera a la resolución del contrato, que lo único que le interesaba era el pago del saldo.

Dicho lo anterior, conforme lo establece el artículo 1937 del Código Civil debe aparecer acreditado que se pactó en el contrato que en caso de no pagarse el precio al tiempo convenido se resolvería ipso facto el contrato de venta, para invocar como fundamento jurídico lo consignado en el artículo 374 del C. G. del P.

En los alegatos la parte demandante se remite a la prueba documental allegada y señala que el demandado sólo pago lo acordado como canon de arrendamiento hasta octubre de 2019, que realizó construcciones con fecha posterior a la entrega, dice que se aportó Certificado de que sobre el inmueble exista limitación alguna sobre el inmueble y no hay anotación alguna, agrega que se consignó una cláusula de saneamiento por lo que no hay argumento para no pagar los cánones adeudados y el saldo de la venta.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

— Señala que en el Acta de Conciliación se ratificó el precio y la cláusula de incumplimiento y el pago de la cláusula de arrendamiento sin que se hubiera autorizado al demandado a hacer mejoras.

A su vez el apoderado del demandado manifiesta que no se ha querido negar el pago por la compraventa indicando que sí no existe anotación el Certificado del inmueble se debe a que estos procesos son muy largos, pero la firma de la escritura se condicionó a que se anexe una Certificación de la Fiscalía pero la parte demandante no fue diligente para obtenerlo y como el demandado tiene el dinero en una fiducia que exige el tan mencionado Certificado, no hay lugar al pago de arrendamiento porque el demandante compró el inmueble para disponer de él y el demandante mientras no pueda salir al saneamiento no puede exigir el cumplimiento del contrato.

Revisado el contrato en el se sustenta la acción en primer lugar debe señalarse que es un Contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA no un CONTRATO DE COMPRAVENTA como lo señala el demandante, el primero es un contrato preparatorio para llevar a cabo el segundo.

En el Contrato Promesa de Compraventa allegado en la cláusula SEXTA se indicó que se otorgaría contrato de arrendamiento y en el OTRO SI de fecha 28 de febrero de 2020 se adicionó la cláusula CUARTA del contrato inicial condicionando la firma de la escritura a que se allegara la Certificación expedida por la SAE – Sociedad de Activos Especiales – y de la Fiscalía que indicara que sobre el inmueble en venta no pesa no pesa medida de expropiación por testaferrato, por ser ésta una condición que exige la Fiduciaria para desembolsar el dinero para el pago del saldo y que la escritura no se suscribiría hasta que no se cumpla esta condición por parte del vendedor, este documento fue suscrito por el señor Campo Elías, posteriormente el 24 noviembre de 2020 se modificaron nuevamente las fechas de pago y números de cuentas y que se continuaría pagando \$750.000 por el comprador por concepto de arrendamiento y nuevamente el 26 de febrero de 2021 se modifican las fechas de pago y se establece que se continua con el pago de la suma de \$750.000 por concepto de arrendamiento.

De otra parte, conforme a lo señalado en la Sent. SC 1662-2019 Sala de Casación Civil ".....se concluyó que en el incumplimiento recíproco y simultáneo no hay lugar a la resolución estipulada en el artículo 1546 del C.C. pues ninguno de los contratantes tiene legitimación para hacer uso de éste. No obstante la Alta Corporación ofrece la solución a éste nudo gordiano aplicando una interpretación conjunta de los artículos 1546 y 1609 del C.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sala Civil señaló que, en los eventos de incumplimiento recíproco, las partes no están en mora por lo que no se producen los efectos de la misma pero sí quedan disponibles las acciones principales del acreedor que brinda el artículo 1546 del C.C.

Así las cosas, no es necesario entrar a examinar si el demandado incurrió en incumplimiento, sino que debe verificarse el requisito esencial de la acción, esto es, que la cláusula que conlleve a la resolución del contrato por no pagarse el saldo del precio esté expresamente estipulada por las partes, la cual como se señaló no aparece expresamente pactada, faltando un presupuesto de la acción por lo que a esta llamada al fracaso.

En consecuencia, se negarán las pretensiones y se condenará en costas a la parte demandante.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

R E S U E L V E:

PRIMERO – NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO - DECLARAR en consecuencia terminado el presente proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandante **LIQUIDENSE** por Secretaría Como agencias en derecho se señala la suma de **\$2.920.000.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 30

de hoy 12 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29e7dd9c9aaae94161c7487fd597a75fafa341435cb08d78032a51ee46fe90f**

Documento generado en 22/06/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, en el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **GRACIELA DUARTE DE SIACHOQUE** contra **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**.*

I.- ANTECEDENTES

1. HECHOS.

*El día 23 de noviembre del 2020, fue repartida la demanda incoada por **GRACIELA DUARTE DE SIACHOQUE**, acción que le correspondió a este Despacho, en la cual la citada señora solicitó se librara mandamiento ejecutivo de menor cuantía, frente a lo cual el Juzgado accedió mediante auto calendarado 8 de marzo del 2021.*

*El señor **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, quien a través de apoderada contestó la demanda, y formuló las excepciones denominadas "1) **existencia de un caso fortuito o fuerza mayor por covid -19... y las consecuencias de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para mitigar o evitar la propagación del virus** 2) **causa extraña vinculada con las manifestaciones y protestas derivadas del paro nacional** 3) **causa extraña por hecho de un tercero que ha impedido el uso efectivo del bien** 4) **acuerdo verbal de pago celebrado entre las partesy aquiescencia de la acreedora en el pago por cuota de las obligaciones** 5) **pago parcial de las obligaciones por parte del demandado** 6) **renuncia de la acreedora al cobro de los intereses moratorios sobre el monto inicialmente adeudado** 7) **inexistencia de título ejecutivo como consecuencia de la novación de la obligación contenida en el acta de conciliación del trece (13) de noviembre de 2019** 8) **genérica.***

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

En el presente trámite se encuentran reunidos los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

*Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo base de la acción, la señora **GRACIELA DUARTE DE SIACHOQUE** se verifican como acreedora del demandado y a su vez como beneficiaria de las obligaciones dinerarias.*

*Por su parte, el ejecutado **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO** figura como obligado en virtud de la suscripción del instrumento que contiene las prestaciones, situación que permite inferir que es la persona natural la obligada a satisfacer las rentas, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.*

3. Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

La ejecutante allegó un acta conciliación suscrita entre las partes, documento que cumple con los requisitos generales, por lo que representa obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de acuerdo al artículo 422 del C. G. del P., motivo por el que se encuentra legitimado para ejercer la acción ejecutiva.

III. EL CASO CONCRETO.

De analizar la foliatura, se evidencia que el documento base de la ejecución lo constituye un acta de conciliación, suscrita el 13 de noviembre de 2019 ante la Procuraduría General de la Nación, en el que se pactaron varias obligaciones a favor de la hoy demandante, como lo son el pago periódico de unas sumas de dinero por conceptos de venta de un inmueble y cánones de arrendamiento.

Se advierte, que el referido instrumento goza de plena validez por cuanto no fue desconocido ni tachado de falso por la parte ejecutada, además, reúne las exigencias establecidas en el citado artículo 422 del Código General del Proceso.

*Dichas obligaciones fueron corroboradas por el testimonio del señor **OSCAR HUMBERTO SIACHOQUE DUARTE**, al minuto 15:03 de la grabación de la audiencia del 14 de junio de 2023, donde describe todo lo relacionado al negocio jurídico que tenían las partes del presente proceso.*

*Así mismo las declaraciones de los señores **CARLOS DAVID TORRES MUÑOZ y HECTOR GARCIA CASTAÑEDA** confirman el negocio jurídico pactado por las partes (mins 41:58 y 1:10:12)*

A. En punto de la excepción de mérito denominada **EXISTENCIA DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR VINCULADO CON LA PRESENCIA DEL COVID-19 Y LAS CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA MITIGAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS**, la misma será denegada, como quiera que la parte actora no acreditó haber solicitado, ni accedido a alguno de los alivios financieros que el Gobierno Nacional ofreció a través de sus decretos, para ayudar a solventar la crisis que es conocida debido a la emergencia sanitaria que atravesó el país.

Lo anterior, permite deducir que el demandado pudo solventar sus gastos a través de alguna otra actividad económica, como quiera que no se acreditó que su economía y finanzas dependían 100% del negocio que no pudo abrir por cuenta de la pandemia.

En la declaración del señor **HECTOR GARCIA CASTAÑEDA**, afirma la crisis que pasaron los establecimientos nocturnos a causa de la pandemia. (min 1:02:34)

Si bien es cierto la economía del país se vio afectada por la pandemia, también lo es que la emergencia sanitaria no puede tenerse como un modo de extinción de las obligaciones, como mal lo pretende hacer ver el apoderado del ejecutado, pues si bien no contaba con los recursos para pagar sus obligaciones, tampoco puede alegar dicha circunstancia para dejar de pagar indefinidamente afectando a sus acreedores, so pretexto de la pandemia, debe recordarse que en ninguno de los Decretos expedidos por el Gobierno se tuvo como una fórmula de arreglo la suspensión del pago de cualquier contraprestación de manera indefinida.

De otra parte, debe decirse que la mora en el pago de las obligaciones pactadas en el acta de conciliación ocurrió desde el mes de febrero de 2020, fecha en la cual no existía la crisis sanitaria ni pronunciamiento gubernamental en tal sentido pues las medidas sanitarias se anunciaron el 12 de marzo de 2020, situación que fue corroborada por el testigo OSCAR HUMBERTO SIACHOQUE DUARTE, al minuto 17:47, en la audiencia del 14 de junio de 2023, donde evidenciaba el retraso que tenía el demandado, ya que presenciaba los pagos que este le hacía a la demandante de manera parcial.

El señor CARLOS DAVID TORRES MUÑOZ, manifiesta que su padre el aquí demandado, tuvo inconvenientes legales y por eso el incumplimiento a la obligación pactada con la demandante. (min 43:35)

En cuanto a las excepciones denominadas, **CAUSA EXTRAÑA VINCULADA CON LAS MANIFESTACIONES Y PROTESTAS DERIVADAS DEL PARO NACIONAL, CAUSA EXTRAÑA POR HECHO DE UN TERCERO VINCULADO CON HECHO DE UN TERCERO QUE HA IMPEDIDO EL USO EFECTIVO DEL BIEN**, debe advertirse que serán despachadas de forma desfavorable a lo petitionado por el ejecutado, como quiera que el hecho alegado del paro nacional, no tiene relevancia jurídica para controvertir el título ejecutivo que aquí se cobra, ni mucho menos sirve como argumento para abstenerse de pagar las sumas de dinero en los tiempos y formas pactadas en el acta de conciliación.

Debe recordarse que el paro nacional inició el 28 de abril del 2021, y las obligaciones reclamadas en esta demanda datan desde 1 mes de febrero del 2020; es decir casi un año después del incumplimiento por parte del ejecutado, , situación

que no fue impedimento para que el señor **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**, realizara en reiteradas ocasiones abonos a la deuda.

En su declaración el señor OSCAR HUMBERTO SIACHOQUE DUARTE, al minuto 36:55 de la audiencia del 14 de junio de 2023, confirma los abonos que el demandado realizaba a la demandante y que siempre les firmaba un recibido del dinero.

Así mismo en declaración CARLOS DAVID TORRES MUÑOZ, al minuto 47:04 afirma que su padre el aquí demandado, realizó abonos a la demandante y trato de cumplir la obligación hasta donde pudo y están las constancias de dichos abonos porque la demandante siempre los firmaba.

Aquí, es importante dejar constancia, que la declaración de **HECTOR GARCIA CASTAÑEDA** no fue espontánea o natural, pues era renuente a responder expresamente lo que se le indagaba, afirmando que no tenía conocimiento del tema.

En lo referente a la **CAUSA EXTRAÑA POR HECHO DE UN TERCERO**, también se sustenta en los hechos ocurridos en el mes de noviembre del 2020, fecha en la cual habían transcurrido ya varios meses desde que empezó a incumplir el demandado. (min 57:25, argumento que para esta Judicatura no tiene sustento jurídico por cuanto que el incumplimiento se generó desde antes de que se presentara cualquier situación como la alegada y se continuó hasta la fecha en que se adelanta este proceso. de trámite de este proceso.

Así mismo, puede verificarse conforme a la documental arrimada que el señor **TORRES PRIETO**, a pesar de que de manera reiterada manifestó no tener acceso a su local comercial, en el mes de diciembre del 2020 efectúa un abono a la deuda, lo que nuevamente permite inferir a esta Judicatura que sus actividades comerciales no se limitaban a las realizadas en el bar además que a pesar de las dificultades alegadas seguía realizando abonos en los meses posteriores al sellamiento del local.

En lo relacionado a las excepciones denominadas **ACUERDO VERBAL DE PAGO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, QUIESCENCIA DE LA ACREEDORA EN EL PAGO POR CUOTAS DE LAS OBLIGACIONES, LA INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO COMO CONSECUENCIA DE LA NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN DEL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019**, sustentadas en que el deudor llegó a un nuevo acuerdo con el hijo de la ejecutante, configurándose la novación, de las obligaciones, debe advertirse de entrada que no hay lugar a la prosperidad, como quiera que de las capturas de pantalla que arrima al expediente no se logra observar un nuevo acuerdo que modifique lo pactado en el acta de conciliación base de la ejecución.

Lo que se aparece acreditado son las manifestaciones del demandado referidas a la imposibilidad de poder pagar algunas de las cuotas pactadas, pero en ningún momento se acepta por parte de la señora **GRACIELA DUARTE DE SIACHOQUE** algún tipo de acuerdo; es más, la conversación según lo narrado en el medio exceptivo, se da con el hijo de la acreedora, que en todo caso no tiene facultad alguna para negociar los términos de la conciliación. (min 38:34 declaración del señor OSCAR HUMBERTO SIACHOQUE DUARTE, donde confirma lo manifestado por la demandante)

Respecto de la alegada novación, debe decirse que no se logró comprobar que en este asunto existió un nuevo acuerdo de pago, así como tampoco se acreditó que existiese voluntad de las partes de novar la obligación aquí perseguida, requisito exigido por el artículo 1963 del Código Civil Colombiano, que establece:

"Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua".

Entonces, en el presente caso no existió manifestación expresa de las partes de un nuevo acuerdo verbal entre las partes que se novara la obligación incluyendo la anterior por lo que no configura la esgrimida novación.

Finalmente, esw claro que el título base del recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., ya que contiene una obligación expresa, clara y exigible por lo que es procedente la persecución de las sumas de dinero adeudadas, bajo la presente acción.

*Sobre la excepción **PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES** por parte del señor **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**, advierte el Despacho de entrada que la misma se declarará probada, teniendo en cuenta la documental arrimada junto con la contestación de la demanda que da cuenta de los abonos efectuados por el demandado y que han sido reportados por la demandante en el curso del proceso, lo cual se corrobora con las declaraciones recepcionadas en la audiencia del 14 de junio de 2023.*

En este punto, resulta importante indicar que pese a declararse probada la exceptiva, la misma no conlleva a la terminación del proceso y mucho menos a la modificación del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que todos los abonos realizados se han efectuado después de presentada la demanda, por lo que al momento de efectuar la liquidación de crédito deberán imputarse los abonos reportados por la ejecutante conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, pagos que son más de los acreditados por el demandado.

*Sobre la **RENUENCIA DE LA ACREEDORA AL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL MONTO INICIALMENTE ADEUDADO**, esta Dependencia Judicial, no encuentra en que argumentos y pruebas soporta el excepcionante ésta, pues solo se limita a enunciarla indicando que la ejecutante **GRACIELA DUARTE DE SIACHOQUE** renunció al cobro de los intereses moratorios, sin embargo no existe prueba ni siquiera sumaria, que acredite dicha afirmación.*

La afirmación de que los abonos realizados fueron hechos a capital no implica per sé renuncia de la demandante a los intereses moratorios a las obligaciones adeudadas.

Así mismo, y como ya se advirtió líneas atrás, no existió un nuevo acuerdo verbal realizado entre demandante y demandado, en el cual se modificarán los plazos y forma de pago de las acreencias contenidas en el acta de conciliación.

*Por último, en torno a la excepción **INNOMINADA O GENÉRICA**, advierte el Despacho que no es una excepción nominada y que cumpla los requisitos señalados en la parte final del numeral 1º del artículo 442 del C. G. del P. referidos a la*

expresión de los hechos en que se funda y acompañar las pruebas que acrediten los mismos.

IV. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR probada la excepción de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION** por parte del señor **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO – DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones propuestas dentro de este asunto, conforme lo esbozado en esta providencia.

TERCERO - ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos realizados por el ejecutado, y que fueron reportados por la demandante.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'280.000,00**.

QUINTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEXTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf53bb63d4e96475f4515d86cf01157db8ad4736a1c6664ab3086ae4d43390b**

Documento generado en 22/06/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00172- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8973da01b3fd8b48fd779bb1f6fa850ebe24f0f51e3f8e514a4b59e7b9df84b2

Documento generado en 22/06/2023 12:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00176- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c77cf81262894ed1523b452044673195171e15da80939d8fc08b772e1dc40ee

Documento generado en 22/06/2023 12:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00230- 00

SE TIENE POR NOTIFICADO al demandado MARCO ANTONIO TELLO OCHOA, por intermedio de apoderado desde el pasado 17 de mayo de 2023, conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, como quiera que los mismos remitieron contestación de demanda, de forma extemporánea, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 6.700.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfa1a17aa5868c3b03df593ee6285ca6711b1f9e05d9bca340e63aaa90e178**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00360- 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede (Pág. 2 archivo 009 SharePoint), cumple con las formalidades necesarias para los pretendidos efectos, de conformidad con el numeral 2º del Art. 161 del C. G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente, a la demandada EMPRESA DE COMBUSTIBLE ALTERNO ECOAL SAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 C. G. del P.

SEGUNDO - DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el 31 de enero de 2024.

TERCERO - CONTRÓLESE por secretaria el termino señalado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f568a12cf28da785de8a98e65fb18f93d2b12bc7f8aed7b25d0b82d783a77da**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00432- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 23 de junio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9a6f02cb839a4f4b605ac06bf51e3889fef60c2bebd6a16a7712f09f82e3bf**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00530- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 47 a 58 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de Medellín, Antioquia, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.

*En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74864754b4c22c622fb43d4f3ae864ec1f2513bb38f1f5c2dca6b3f412b49fb9**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00532- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- 1.** Aporte el Certificado de tradición del vehículo de placas LPZ-091, donde conste la prenda a favor de FINESA S.A.
- 2.** Modifique el hecho y la pretensión primeros, en el sentido de aclarar las especificaciones del vehículo dado en garantía, comoquiera que el color y marca no coinciden con los estipulado en el Contrato de Garantía Mobiliaria.
- 3.** Informe el listado de los depósitos o parqueaderos donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91456646de2141b594f95360a6ae397ecf501e530fd4fcd64ad306adb926ecb5**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 110014003034 – 2023 – 00534- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Remita la certificación de primera copia autentica de la Escritura No. 0978 del 30 de junio de 2018, con la constancia respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970.
- 2.** Aporte copia del anverso de la letra de cambio No. 2, presentada como título base de la presenten ejecución.
- 3.** Reformule la pretensión No. 2.1. y 2.2., teniendo en cuenta que los intereses de plazo se deben liquidar desde la creación de la obligación hasta la fecha de exigibilidad, y los moratorios son los causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751f71c5ea2dec0bf719b9ec777dfefa3d9a45f6df053dda40763d65743037e2**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00536- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y Garantía Mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

*En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 44 a 52 Archivo 001 Demanda), se determina **como único domicilio del deudor** la ciudad de **Montería, Córdoba**, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.*

*En consecuencia, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de Montería, Córdoba. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f66b0473c552dc8ad916223f00d2c55852a91eeb4acf869f0e865c8cb3c219**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00542- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reformule y aclare la pretensión No. 1.1., como quiera que el valor de las cuotas discriminadas no suma el capital vencido que se pretende.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088e5ff93a9619942fc2d8b9bd3338092f67ace9ce3c347c1152b51a29cf4325**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00548- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JAMES ALBERTO YATE CARDONA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 81430025114

1.1. Por la suma de **\$ 120.239.694, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 13.540.192, 00** M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 21 de marzo de 2023, a la tasa máxima permitida.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en calidad de apoderada del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae6fa626525e54f1a80732627e5c90ff626af85126e56c41c841b1e56d8fa65**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00548- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JAMES ALBERTO YATE CARDONA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 81430025114

1.1. Por la suma de **\$ 120.239.694, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 13.540.192, 00** M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 21 de marzo de 2023, a la tasa máxima permitida.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en calidad de apoderada del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae6fa626525e54f1a80732627e5c90ff626af85126e56c41c841b1e56d8fa65**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal – Resolución de Contrato
Rad. 110014003034 – 2022 – 00580- 00

TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales que el demandado **JOSE JAVIER SANCHEZ LARA** se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda el 25 de febrero de 2023 (página 11 archivo digital No. 33 cuaderno 1) y dentro del término legal guardó silencio.

SE RECONOCE personería procesal a la abogada **GINNA PAOLA SÁNCHEZ LOPEZ** como apoderada de JOSE YESID SANCHEZ y JOSE JAVIER SANCHEZ LARA, en los términos y para el poder conferido. (archivo digital 031 y 32 cuaderno 1)

En firme la presente decisión, ingresen las diligencias al Despacho para continuar el decurso procesal.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4196d58c9ab2d8e96619ca516cef8f0d2779709a88953c4d0d7df3ffe5c134**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal – Resolución de Contrato
Rad. 110014003034 – 2022 – 00580- 00

TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales que el demandado **JOSE JAVIER SANCHEZ LARA** se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda el 25 de febrero de 2023 (página 11 archivo digital No. 33 cuaderno 1) y dentro del término legal guardó silencio.

SE RECONOCE personería procesal a la abogada **GINNA PAOLA SÁNCHEZ LOPEZ** como apoderada de JOSE YESID SANCHEZ y JOSE JAVIER SANCHEZ LARA, en los términos y para el poder conferido. (archivo digital 031 y 32 cuaderno 1)

En firme la presente decisión, ingresen las diligencias al Despacho para continuar el decurso procesal.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4196d58c9ab2d8e96619ca516cef8f0d2779709a88953c4d0d7df3ffe5c134**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal – Resolución de Contrato
Rad. 110014003034 – 2022 – 00580- 00

De acuerdo con lo dispuesto en inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad allegado por la parte demandada; **SE DISPONE:**

DAR traslado por el **término de tres (3) días**, a la parte demandante, para que se pronuncie en lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 23 de junio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88ec47da25d60ef6ed30976e4f5f0e22196fb9ee8ea3d9f415552b997d31de1**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00586- 00

Agréguense a los autos la comunicación remitida por la Policía Nacional – Sijin, mediante la cual informa que el Oficio No. 1257 del 8 de julio de 2022, que dio cuenta de la medida aprehensión, registra como VIGENTE en la base de datos, en espera de que se materialice.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436b2cb5366061628d5201aeb2b2665940711d95a9084560701b0289df45ab48

Documento generado en 22/06/2023 12:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00676- 00

Revisadas las presentes diligencias, se debe precisar lo siguiente:

1. La demandada **MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ**, se tuvo notificada personalmente y dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones. (Archivo 18 y 20 del SharePoint).

2. Por auto de fecha 18 de abril del presente año, se tuvo en cuenta que la parte demandante, se pronunció oportunamente de las excepciones y mejoras propuestas por la demandada y no se aceptó la renuncia de poder, al no cumplirse con las previsiones del numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Mediante proveído del 30 de mayo de 2023, se revocó el poder conferido a la Dra. LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTE, y se reconoció personería a la abogada ELIZABETH SIERRA GÓMEZ, como apoderada de la demandada **MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ**, ordenándose a secretaria remitir el Link del expediente para revisión de la nueva apoderada.

Sin embargo, se observa que, secretaría no interpretó en debida forma la orden dada, en virtud de que la parte pasiva ya se encontraba notificada.

*En razón a lo anterior, se deja **SIN VALOR Y EFECTO** el acta de notificación remitida por vía electrónica el pasado 6 de junio de 2023.*

4. Finalmente, secretaria proceda a dar cumplimiento a la orden de remitir el Oficio No. 1750 del 24 de agosto de 2022, a la oficina de instrumentos públicos respectiva, en aras de continuar con el trámite respectivo, comoquiera que no existe constancia de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94567c21f75013879b5d54f2527522e41ee5862738886ef717af24e4ed207278**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00750- 00

Teniendo en cuenta la manifestación de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, respecto de la aceptación al cargo como Curador Ad Litem, **SE DISPONE:**

DEVOLVER el presente proceso a secretaria, para que proceda a notificar en debida forma remitiendo el link del expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdec8e8f93dccea8e686b54f2c6b8eb8b8e0dc2285c695736713badb4a06a8c**
Documento generado en 22/06/2023 12:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00750- 00
C. Medidas

Allegada respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se observa que el registro de la medida en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1457022 y 50C-1456900, no es acorde en cuanto al Juzgado que ordenó la medida cautelar.

*Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, por Secretaria ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que corrijan las anotaciones No. 24, de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1457022 y 50C-1456900, toda vez que el Juzgado que solicitó la medida es el **34 Civil Municipal de Bogotá** y no como allí se indicó.*

La anterior comunicación, deberá tramitarse por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 23 de junio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd21c95581e0a8a63a130c604d76c64bd0ad2c8fc64cedae5f7cae742d516f4**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00776- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d5f89e5982afa51cc5b3b5b4307e4991d0458ebe6fdca15a1c1c9a6ff3574e**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00828- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su
APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af30d98e2d622788577839e538271ac36dbbe943af8a90cae6bd189a338272c**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00890- 00

Revisadas las presentes diligencias, y recibido el expediente No. 2021-0615 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso, señala: "7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial".

Por lo anterior, es claro que, los únicos trámites que deben ser puestos a disposición del trámite liquidatorio, son los PROCESOS EJECUTIVOS y el proceso enviado es una solicitud de PAGO DIRECTO.

En consecuencia, devuélvase el presente proceso al Juzgado de origen, para que permanezca suspendido hasta que se resuelva el presente trámite liquidatorio.

Finalmente es de aclarar que, el Banco Finandina, se relacionó en el resumen de acreencias, por ser una deuda de segunda clase, con un capital de \$ 18.000.000, M/cte.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.R.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f61efd5acf9f94b2b990530c2baf606f0d0869a907973c4ebf0e137c248df7**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Despacho comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00928- 00

Vencido el termino de suspensión decretado en auto de fecha 4 de mayo del presente año, **SE DISPONE:**

REQUERIR al interesado, para que en el término de **cinco (5) días**, informe si ya fue consumada la entrega que fue ordenada por Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

Cumplido el término anterior, ingresen las presentes diligencias, para resolver la devolución de la comisión.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854ddfa6e231f4322c4f70223541199923beb44fcb9ba028b9b1fed48b5ded28**
Documento generado en 22/06/2023 12:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Saneamiento
Rad. 110014003034 – 2022 – 01064- 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos para que forme parte integral del expediente, las respuestas efectuadas por la UNIDAD DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS (archivo 08), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivo 11), FISCALIA GENERAL DE LA NACION (archivo 12), UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL (archivo 13) y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo 14).

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se INADMITE la presente demanda de titulación de posesión, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Aporte certificado de tradición especial, en el que se indique que NO EXISTEN O NO SE ENCONTRARON titulares de derecho real principal sobre el inmueble objeto del presente proceso.*
- 2. Sírvase identificar plenamente quienes son los demandados, así como su lugar de notificaciones, teniendo en cuenta que existe un memorial (Archivo 09 SharePoint), donde los mismos comparecen e informan la existencia de un proceso de sucesión del titular de derecho real.*
- 3. Presente sus pretensiones debidamente categorizadas, dado que lo mencionado en las pretensiones primera y segunda recaen sobre inmuebles distintos y no resultaría accesorio.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fde8f70e954958d69141c1859dc5db51599539a663d4cd8d3d5fc493ea0fb9**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01066- 00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, que el vehículo de **placas GUZ-959**, fue puesto a disposición del parqueadero J&L ubicado en el km 1 Vía Guasca – Gachetá, Cundinamarca, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5110c792948e92df9be59387534389b6de7da0c19a35ac9b36f2de09fdf37fb**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01088- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e245ed633453ae8c363ccd831ea00bed67b04213fbc62e3ae509838df248734e**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 01216- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1.** *Agréguese al presente tramite liquidatorio el **Proceso Ejecutivo No. 2017-01521**, remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución, adelantado por DORA BEATRIZ CASTRO RODRIGUEZ en contra de MIGUEL DARIO VERGARA LINARES.*
- 2.** *Agréguese al presente tramite liquidatorio el **Proceso Hipotecario No. 2017-00291**, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, adelantado por INVERSIONES VAR -CAL LTDA en contra de MIGUEL DARÍO VERGARA LINARES y otra.*
- 3-** *Secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 24 de enero de 2023, en el sentido de remitir la comunicación al liquidador designado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 23 de junio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab0958d14905ba30cd0f0ad49beb7d80697c8f4147f96bc5d5b89500e19e076**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01246- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321c0b67e5e8a315e0795e3db3c435540fb223f6ca1540b2c5c0bdb7e68ee1f7**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 0042- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126477e7b6cbdd353e0e22babe1c2b7f8b1541f5317f85b6610d93bfcc1ad1c8**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 0104- 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a los ejecutados; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporten del demandado JESUS BENUR ANAYA PAREDES.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358bcd3419721f619361872bd7190389bfb5c12a1375e44aa83e9bdb399fd25a**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00156- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57aef7c7301db332195da54266a2c1c101667f3dfbe485193ddf17db8e59cc38

Documento generado en 22/06/2023 12:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00168- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5830e36229dcae92b291da9587eec517b0bf58d2e98337db172e5234858fe58a**

Documento generado en 22/06/2023 12:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2016 – 01364- 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el termino establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, referente a la inscripción de la medida de embargo en la cuenta de ahorros 20059834078 del Banco Caja Social, cuya titular es CAROL TATIANA SALAMANCA ZÁRATE, sin que se realizara manifestación al respecto, y ante la imposibilidad de su ubicación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros 20059834078 del Banco Caja Social, cuya titular es CAROL TATIANA SALAMANCA ZÁRATE.

Por secretaria, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo lo dispuesto en la norma en cita.

SEGUNDO - De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 23 de junio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db492ad38b767a31977ac30a042e7c58f8234a21e637d69d33e7272ad33cfa96**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00548- 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta efectuada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, en la que se informa que el proceso de negociación de deudas se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e05554f47d51a219018c484f11cf49ca9aa78a9e65acb3f5142b280426b0f37a

Documento generado en 22/06/2023 12:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00150- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO en calidad de apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG. Por ser procedente de acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, para que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

REQUERIR a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG (subrogatorio parcial), para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de253ec1f556a04c0b8a572beed709783286b8a4f49e073a08b7c31c1e64add8**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00532- 00

Vencido el término del traslado anterior, en silencio, para presentar objeciones y observaciones del inventario y avalúo presentado por el auxiliar de justicia posesionado, reunidos los requisitos del artículo 226 y numeral 4º y 1º del artículo 444 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la relación de créditos presentada por el deudor en el trámite de la negociación de deudas.

SEGUNDO - APROBAR el avalúo presentado por el liquidador.

TERCERO – Citar al liquidador, la insolvente y a los acreedores a las **9 A.M.** del día **trece (13)** del mes de **JULIO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

CUARTO - REQUERIR al liquidador para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto elabore el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en **la Secretaría** para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia, en el cual deberá aportar un certificado de tradición actualizado del bien propiedad del deudor.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a171f0c1697054d82ca99a6e2e74b17958abd105ada20b08b223dd1bcd60ac**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00558- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 27 de abril de 2023, remitiendo el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f492fba0d315826cf504cae814ee28a2e6485b51c70f09bcd9e9297a54b14**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00592- 00

Vencido el termino de traslado conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372**, la hora de las **2 P.M.** del día **trece (13)** del mes de **JULIO** del año 2023.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams y/o Lifesize**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7297c11b8d67681d63e66fb03b0672044f66a952b2ced1c642b1a70675643d8**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00760- 00
C. Incidente de Honorarios

*Allegadas diligencias de notificación por el incidentante (Archivo 08 SharePoint), se establece que no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que, si bien se fue copiado el envío del mensaje, al correo institucional de este Juzgado, no se allega constancia de **acuse de recibido, entregado o leído**, para poder determinar la fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término que tiene el incidentado para realizar las manifestaciones pertinentes, en virtud de que el presente proceso se encuentra terminado.*

De otra parte, tampoco se advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del de la Ley 2213, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional¹.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

¹ "En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52303ecfdb636fae3da846e278a578c4527cd308e6e985f8f40c228333b9a71**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00786- 00

Allegada solicitud de nuevas medidas cautelares, se le informa a la parte demandante que la misma se niega por cuanto el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre de 2013, en su artículo 8º, señala:

Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

Además, el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo de 2017, mediante el cual se modificó el artículo 7º del Acuerdo 9984 de 2013, señala:

En los procesos y actuaciones en curso que no deban remitirse a la oficina de apoyo, los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las diligencias y audiencias ya programadas o iniciadas. Una vez resuelto el recurso, el juez remitirá el expediente a la oficina de apoyo, si el proceso o actuación debe continuar. En el caso de las audiencias y diligencias, el juez deberá adelantar la totalidad de la actuación que se desprenda de ellas, incluidas, por ejemplo, la definición de oposiciones, la aprobación de remates y entrega de títulos o depósitos.

Así las cosas, es claro deducir que la competencia para esta etapa procesal es de los juzgados de ejecución, por cuanto una vez se abra el reparto para remitir los procesos virtuales que se encuentran en la Secretaria del Juzgado, se procederá de conformidad para su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d222b7de53369f85ca341ac9704222bbceb01e95d8aa64396055a5d274b71952**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00936- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a realizar las siguientes precisiones:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que el demandado **MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO**, se **notificó por conducta concluyente**, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el pasado 9 de junio de 2022. (Archivo 11 SharePoint).

2. TENER por notificada a la demandada **BEATRIZ CLEMENCIA GUTIÉRREZ MONTES**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 80 de la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio. (Archivo 09 SharePoint).

3. Como quiera que el recurso de reposición mediante el cual se planteaba la excepción previa de "Pleito Pendiente", presentada por el demandado **MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO**, se resolvió mediante providencia de fecha 16 de mayo del año que avanza, desde esa fecha inició el computo del término para contestar la demanda.

La citada providencia, se notificó mediante estado No. 31 del 17 de mayo de 2023, lo que quiere decir que los diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, fenecieron el 10 de junio del presente año.

4. De acuerdo con lo anterior, **NO TENER** en cuenta la contestación allegada el pasado **5 de junio de 2023** (Archivo 037 SharePoint), por extemporánea, téngase en cuenta que el termino de notificación feneció el 1 de junio de 2023.

5. Ejecutoriado ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45733cc58deb9c36bd2b254897a718ee9cc7efc3feaea20248e1ff6264a908c9**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00992- 00

NO SE TIENE EN CUENTA la solicitud radicada el día 1º de junio de 2023, denominada "recurso de reposición y en subsidio apelación" teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 30 de mayo de 2023 (archivo digital No. 75) y comoquiera que la señora LUZ STELLA AVILA SALAMANCA no dio cumplimiento a lo allí ordenado esto es, la acreditación del derecho de postulación, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en Secretaría, a fin de que el demandante realice el impulso procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c7fc7e129745afcb7397df272b76651f549644c36615ba768f245e783e8df4**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01098- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 025 del 25 de enero de 2022, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas EMU-194, radicado en sus dependencias el día 21 de febrero de 2022. Secretaria proceda de conformidad, remitiendo copia del oficio y radicación.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8019cef20dc04a8d5b2e96370787324a7e21c579f4124c51244b6f76a64a4535**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01126- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e0769b3f2429d84596b32744069302aa58edf6a7a404d2fc71aa6a9428a85a**
Documento generado en 22/06/2023 12:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00012- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso ya fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **SE DISPONE:**

1. NÓMBRAR como curador Ad Litem a la abogada **LUZ MARINA RODRIGUEZ SALAZAR** en representación del demandado **LUIS CARLOS ROJAS BONILLA**.

2. IINFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Calle 12 B 8– 39 oficina 507 de la ciudad de Bogotá.
- b. apuntesluzmarina@gmail.com

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f598ca3430b397fc61ccb2afb0747ca36693478786577ff65183e88bbb86d0**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00024- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e0e270f823e6c42e0ba7d728edbc6249b4533e3469268745a56e07255c4278**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00036- 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1. ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil., que la entidad **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, hace a favor de **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.**, en el escrito que se allega (Archivo 15 SharePoint).
- 2. En consecuencia**, de lo anterior téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.**
- 3. SE RECONOCE**, al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como representante legal **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.**
- 4. NOTIFÍQUESE** a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.
- 5. REQUERIR** a la parte demandante para que acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92797b8032f14cc7ae57b9ed51afb0d0c4ac4dab439ecb1d002be0d378ac852c**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00220- 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. *Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el inciso segundo del numeral TERCERO del auto de fecha 28 de marzo de 2022, como sigue:*

*El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para el efecto y como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de la deudora **JENNY CONSTANZA GONZALEZ BERNAL**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede Surtido.

2. RECONOCER personería judicial al profesional del derecho **PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO** como apoderado judicial de **JENNY CONSTANZA GONZALEZ BERNAL**, en calidad de DEUDORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. REQUERIR al liquidador **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 28 de marzo de 2022, corregido en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d578d8baaef0d969b29965f79dc5576aefc5738656b1cf4996d4b4a66c2d67ed**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00260- 00

NOTIFICADO el demandado **JULIO ANDRES MONZON MENOZA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.355.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c86164cd515405cd304a11bdf8afa34453ff926e3fad3bbe29fb3d8605e5165**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00284- 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddacddc183fad58d70daa19ded2cc2c587c413a07c6e0d94ba3dabdebd1d94d3**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00420- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7df7c02f0acc5bc0e0c3ed070abd3f2140f196ba619c42248347f0f6b2e42a**
Documento generado en 22/06/2023 12:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00572- 00

Revisadas las constancias de notificación aportadas por el apoderado demandante,
SE DISPONE:

1. NO TENER en cuenta, la notificación por aviso, en virtud que de que el interesado, no allegó la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado, mediante la cual se autenticara la fecha la constancia de entrega, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que lo aportado fue una copia de la guía.

2. Téngase en cuenta que el demandado **JORGE ENRIQUE CORREA GONZALEZ**, otorgó poder a la abogada **ERIKA TORRES BARBOSA**, por lo que se tiene notificado por Conducta Concluyente (Inc. 2º Art. 301 C. G. del P.). Por Secretaría procédase a remitir el Link del expediente digital.

3. SE ORDENA por secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el termino de Cinco (5) días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

4. SE RECONOCE, a la abogada **ERIKA TORRES BARBOSA**, como apoderada judicial de **JORGE ENRIQUE CORREA GONZALEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

5. REQUERIR a la parte demandante, para que aporte copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1587060, en el que conste la inscripción de la demanda, así mismo, para que aporte las fotografías de la valla.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40

de hoy 23 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be1060be7680b2901c0c6fe10d624f080b24190cfd26f967db31c1d406a4f1**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00457 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 23 de junio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc89ad71c3b21c3868c06d0db8f1e891a1dc0465054a3910ac7f2364419e066**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00537 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6941d7b57bc9ec03c965428e4036dd7d1c4a71ff80a0fcb90d052d2f474c2b95**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00543 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine de manera clara, separada y numerada, cuáles son las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.
- 2.** Determine si pretende el cobro de la cláusula aceleratoria o el cobro de intereses moratorios, puesto que ello implicaría la aplicación para un mismo caso de dos figuras, que tienen idéntica finalidad, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento y se estaría cobrando al deudor dos veces por un mismo concepto.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46293065c008a812f475a071a8691a69c9c6c3eabd061372de34cef4737fa38**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00547 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdca3fb010dca6948da751b9a946d94712958a72004c34bdc431e12cfe9b625**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00457 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 23 de junio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc89ad71c3b21c3868c06d0db8f1e891a1dc0465054a3910ac7f2364419e066**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020 – 00803 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844366747ff4a28250ec9122e2a2b197ed0aeb5f8d3cbb0a41d57f9fc3ea06c9**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00227 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede , se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, la hora de **9 A.M.** del día **cinco (5)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar asistencia, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f9bc9de5aae2083d11967c3b15f59ae7af358cadbfbc4b842d359becdd28f**
Documento generado en 22/06/2023 01:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00447 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDAR** el proceso y se requiere a las partes del trámite procesal para que en el **término de diez (10) días**, manifiesten a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bdaa457e3cc595e3cf5ea03bd8044e97aea163bb2183480c6bc1c2f841d5b0**
Documento generado en 22/06/2023 01:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00705 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102c7c689990775944c95f2dbed5dd4fc3b09bdd6c8d5966218bc16b200ea9c6**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00053 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1684f44ba4ef4bf39728896da8f7d9b0b19891632f821b2d69cecebe63e45c35**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00227 – 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales de acuerdo con el informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 23 de junio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b29742790ca316c175b094076e8731660b08333bf6277531d3aba84b921a4a
Documento generado en 22/06/2023 01:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00621 – 00

Conforme a la solicitud que antecede, se le informa a la parte demandante que la misma se niega por cuanto los Acuerdos No. PSAA13-9984 de septiembre de 2013, en su

"ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución." (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

y PCSJA17-10678 de mayo de 2017

8. Modificar el artículo 7 del Acuerdo 9984 de 2013, el cual quedará así:

En los procesos y actuaciones en curso que no deban remitirse a la oficina de apoyo, los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las diligencias y audiencias ya programadas o iniciadas. Una vez resuelto el recurso, el juez remitirá el expediente a la oficina de apoyo, si el proceso o actuación debe continuar. En el caso de las audiencias y diligencias, el juez deberá adelantar la totalidad de la actuación que se desprenda de ellas, incluidas, por ejemplo, la definición de oposiciones, la aprobación de remates y entrega de títulos o depósitos.

Así las cosas, es claro que la competencia para esta etapa procesal es de los juzgados de ejecución y una vez se abra el reparto para remitir los procesos virtuales que se encuentran en la secretaria del Juzgado se procederá de conformidad para su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c56daf576b8b9e36402b21ae2f645e30ebe925d159ccf4e6b1c74a96622d4cfd

Documento generado en 22/06/2023 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00655 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio, así como las respuestas de las entidades.

SE REQUIERE a la parte actora, para que sirva acreditar el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, para efectos de seguir adelante con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80ef62120d61b9d6f2c4b23a5c35e27021e4897aa7b39eef39f9064883f87d3**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00951 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204cd42dfa349b8efa1721ac39334e5915e06faf126919fba372477c6a1e9727

Documento generado en 22/06/2023 01:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 01035– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da976a24801336af018062c366fba4f658e2ff270af0808fab5a1b65d9c477ad**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00951 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204cd42dfa349b8efa1721ac39334e5915e06faf126919fba372477c6a1e9727**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 01035– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da976a24801336af018062c366fba4f658e2ff270af0808fab5a1b65d9c477ad**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 01077 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbc03f251b4ab698f20386170088e42b5758e5970be27388b86a84bc095a8b8**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00051 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado por el **término de tres (3) días**, en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 110 ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 23 de junio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839ecadc8b0638a87da6b026117f1d944e31dbee22ad63d3618c09ff7b424f75**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00205 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito** para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67877e39357d7244d2543d142ed05bce5137bee1a8314fdb38e416487bd50be**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00239 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39ee337a1a8a4098ececadc8e2d38586164b8a78a762e9fa3c18e2e4d0ebcc0f

Documento generado en 22/06/2023 01:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00261 – 00

NOTIFICADO el demandado **CESAR ALEXIS FORERO ORTIZ**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'559.964,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 23 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5034199d88cf65c0e78561070fa2c3fb0f21267b32f3ce3729e47e4d93c22544**
Documento generado en 22/06/2023 01:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00285 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito** para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba624c3c1e97c41fd97a59efcf69031891f4b0f6fa24ce72f4cd64ce9d839d92**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00429 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito** para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a44871e05a998a4d9f17c9e969c3563c846d60a7254f39e8e1ca19521299b0e**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00455 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el trámite, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito** para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 23 de junio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7593a09792170f41163692aa442c740a125a0ba9af4f875c75229b395bad7f91**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>